



~~ORDENANZA~~ N° 11828

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese el régimen de “Compre Local” por parte de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Se considerará de origen local a los efectos de este régimen especial a todas las micro, pequeñas y medianas empresas proveedores de insumos, bienes, servicios, cuya actividad comercial, industrial o de servicios, se desarrolle en la Provincia de Santa Fe, debiendo tener domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, como mínimo veinticuatro (24) meses anteriores a la sanción de la presente y estar inscripto en el Registro Municipal de Proveedores y obtener la certificación de beneficios del presente régimen.

Art. 3º: El régimen creado en la presente consistirá en la oportunidad a favor de las empresas de origen local, descritas en el artículo 2º, a igualar o mejorar la oferta en los procedimientos de adquisición de insumos, bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la administración municipal.

Art. 4º: La presente Ordenanza se aplicará a todas las contrataciones de insumos, bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que realice la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a través de sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos y/o descentralizados; siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un cinco por ciento (5%) a la más baja del resto de los oferentes, y los insumos, bienes y servicios mantengan la misma o similar calidad.



~~ORDENANZA~~ N° 11828

Art. 5º: La empresa local o las empresas locales que hubiesen cotizado dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el artículo precedente, podrán ser invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por empresas que no se encuadren en el artículo 2º, gozando en ambos casos del derecho a prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

Art. 6º: La adjudicación recaerá en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

Art. 7º: Se podrá incluir en cualquier forma de contratación que se adopte una cláusula por la cual el oferente se obliga a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen local necesarios para el cumplimiento del contrato, en tanto y en cuanto se encuentren disponibles en el mercado local.

Art. 8º: Quienes resulten beneficiarios directos procurarán ante la eventualidad de incrementar y/o renovar su personal, dar prioridad a trabajadores nativos o radicados en la ciudad.

Art. 9º: Los términos de la presente alcanzarán asimismo, a las licitaciones en curso siempre que el Pliego de Bases y Condiciones Generales no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

Art. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de noviembre de 2.011.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando